

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE COMUNIDAD FILMIN, S.L., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023**

(FOE/DTSA/008/24/FILMIN)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/008/24/FILMIN, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual COMUNIDAD FILMIN, S.L., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC<sup>1</sup> o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

---

<sup>1</sup> [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

## Segundo. Sujeto obligado

COMUNIDAD FILMIN S.L. (en adelante, FILMIN) es un prestador de servicios de comunicación audiovisual que ostenta la dirección editorial y gestión del portal de video bajo demanda FILMIN.

## Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 27 de marzo de 2024 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de **COMUNIDAD FILMIN, S.L.**, en adelante "FILMIN", correspondiente a la obligación relativa al **ejercicio 2023** de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales auditadas de FILMIN, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022.
- Certificado de ingresos computables.
- Declaración responsable del prestador obligado sobre las obras declaradas susceptibles de recibir la calificación "X"
- Contratos de las obras audiovisuales y certificados de nacionalidad española, emitidos tanto por el ICAA como por el ICEC, de las obras audiovisuales o declaración responsable del productor de la obra sobre el carácter europeo de las obras declaradas que carezcan de certificado de nacionalidad resultando como sigue:

OBRA FOE 2023	CONTRATO	CERTIFICADO DE NACIONALIDAD o DECLARACIÓN RESPONSABLE
[CONFIDENCIAL]	Aportado	Aportado



Con fecha 14 de mayo de 2024 tuvo entrada una nueva aportación de documentación complementaria, presentado por el representante de “FILMIN”, correspondiente a la obligación relativa al **ejercicio 2023** de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre. Esto es:

OBRA FOE 2023	CONTRATO	CERTIFICADO DE NACIONALIDAD o DECLARACIÓN RESPONSABLE
[CONFIDENCIAL]		<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>
[CONFIDENCIAL]	Aportado	
[CONFIDENCIAL]	Aportado	
[CONFIDENCIAL]		Aportado
[CONFIDENCIAL]		Aportado

OBRA PROVISIONAL FOE 2022	CERTIFICADO DE NACIONALIDAD o DECLARACIÓN RESPONSABLE
[CONFIDENCIAL]	<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>
[CONFIDENCIAL]	<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>
[CONFIDENCIAL]	<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>
[CONFIDENCIAL]	<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>
[CONFIDENCIAL]	<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>
[CONFIDENCIAL]	<b>Aportada declaración responsable sin firmar</b>

#### **Cuarto. Requerimiento de información**

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 20 de junio de 2024 se requirió a FILMIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, los certificados de finalización de la producción de las obras declaradas en el ejercicio anterior, certificado de depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2022 en el Registro Mercantil, las cuentas anuales debidamente auditadas y los informes de Procedimientos Acordados y comprobaciones acerca del carácter europeo de las obras declaradas.

#### **Quinto. Contestación de FILMIN**

Con fecha 28 de junio y 1 de julio de 2024 FILMIN presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

### **Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 8 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

### **Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

### **Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 30 de octubre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## **Noveno. Alegaciones de FILMIN al Informe preliminar**

FILMIN no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

Con fecha 12 de noviembre tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de FILMIN de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo. Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Tercero. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual FILMIN, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

## **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

### **Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en los ejercicios 2022**

Se aportan los certificados o declaraciones responsables de nacionalidad de las 19 obras pendientes de verificación, por lo que ya no queda ninguna obra del ejercicio 2022 en estado de provisionalidad.

### **Segundo. En relación con los ingresos declarados**

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que FILMIN ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de su portal de vídeo bajo demanda durante el ejercicio contable a considerar, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

### **Tercero. En relación con las obras declaradas**

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

#### **A. Descuentos de las cantidades declaradas**

FILMIN declara que la obra **[CONFIDENCIAL]** no es de productor independiente.

Al respecto de esta situación, el artículo 119.3 de la LGCA recoge que:

*3. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo, lineal o a petición, cuyos ingresos computables conforme a lo establecido en el artículo 117.3, sean inferiores a cincuenta millones de euros y superiores o iguales a diez millones de euros, destinarán anualmente el cinco por ciento de dichos ingresos a la financiación de obra audiovisual europea, a la compra de derechos de explotación de obra audiovisual*

europea ya terminada o a la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía. El total de la obligación de financiación del prestador deberá respetar un mínimo de un setenta por ciento destinado a **obras audiovisuales producidas por productores independientes** por iniciativa propia o por encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 112, en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas

En consecuencia, se debe minorar la cantidad declarada por este concepto.

## B. Cantidades computadas provisionalmente

Referente a las obras **[CONFIDENCIAL]** son adquisiciones de derechos, mientras que la obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción, de todas ellas no se ha aportado el certificado de nacionalidad o declaración responsable ya que según indica FILMIN se encuentran en proceso de producción.

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
<b>[CONFIDENCIAL]</b>	<i>En producción.</i>	2023

## C. Informe ICAA

El informe preceptivo del ICAA proporciona información acerca de las ayudas públicas otorgadas a la producción de las **[CONFIDENCIAL]**

Sin embargo, por cuanto FILMIN no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de las obras declaradas, excepto en la obra **[CONFIDENCIAL]**, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

Referente a la obra **[CONFIDENCIAL]**, FILMIN es coproductor por lo que se procede a descontar la parte proporcional de la ayuda recibida, de la cantidad declarada.

## Sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción o el certificado de nacionalidad o de calificación de edad emitido por el organismo competente en la materia<sup>2</sup>.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifieste el hecho que dé lugar a tales correcciones.

## IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por FILMIN, así como el cumplimiento de la obligación.

---

<sup>2</sup> Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el ICEC certifica la nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada.

## Primero. En relación con la inversión realizada por FILMIN

PRESTADOR		COMUNIDAD FILMIN, S.L.	
Ingresos	[CONFIDENCIAL]		
<b>Art. 117.4</b>		<b>CONTRIBUCIONES</b>	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		0,00 €	
<b>Art. 119.3</b>		<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>FINANCIACIÓN</b>
Obligación de financiación	5%	[CONFIDENCIAL]	1.285.703,71 €
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España	70%	[CONFIDENCIAL]	1.028.900,00 €
		<b>RESULTADO</b>	
		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
		[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, **COMUNIDAD FILMIN, S.L. ha dado cumplimiento** presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de porcentaje de financiación de obra europea de productores independientes en lenguas de España en el Ejercicio 2023, **COMUNIDAD FILMIN, S.L. ha dado cumplimiento** presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmcc.es](http://www.cnmcc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

COMUNIDAD FILMIN, S.L.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.